



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Damián Cajusol, Maribel (orcid.org/0000-0003-3005-5443)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico a mi familia, que me ha enseñado valores, a ser perseverante en el estudio y por haberme brindado su apoyo incondicional para convertirme en profesional con la labor de servir al prójimo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por brindarme salud y por darme fortaleza en los momentos de debilidad para poder continuar con esta investigación. A mi familia por inculcarme valores y brindarme su apoyo incondicional para lograr mis objetivos. A mis docentes por sus enseñanzas y paciencia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	13
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos.....	15
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN	26
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32

VIII. PROPUESTAS LEGISLATIVA..... 33

REFERENCIAS..... 36

ANEXOS..... 41

Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de variables

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 3: Reporte del Estadista

Anexo N° 4: Reporte de Originalidad (turnitin).

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	¿Conoce usted, si estar al día el pago de las obligaciones alimentarias es requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?	18
Tabla 2:	¿Conoce usted cuál es el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria?	19
Tabla 3:	¿Conoce usted qué es el divorcio por separación de hecho?	20
Tabla 4:	¿Tiene conocimiento, si en el extranjero, estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias es un requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?	21
Tabla 5:	¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional o extranjera referida a estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, como requisito de admisibilidad para demandar divorcio por separación de hecho?	22
Tabla 6:	¿Cree usted qué se debería tener en cuenta los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le imposibilite trabajar con normalidad o cuando no exista un proceso de alimentos instaurado previo, para admitir la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho?	23
Tabla 7:	¿Estima usted, que sería conveniente que se incluya en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano los casos excepcionales al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias para demandar el divorcio por separación de hecho?	24
Tabla 8:	¿Cree usted qué al exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos especiales se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge demandante del divorcio por separación de hecho?	25

ÍNDICE DE FIGURAS Y GRÁFICOS

Tabla 1:	¿Conoce usted, si estar al día el pago de las obligaciones alimentarias es requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?	18
Tabla 2:	¿Conoce usted cuál es el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria?	19
Tabla 3:	¿Conoce usted qué es el divorcio por separación de hecho?	20
Tabla 4:	¿Tiene conocimiento, si en el extranjero, estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias es un requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?	21
Tabla 5:	¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional o extranjera referida a estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, como requisito de admisibilidad para demandar divorcio por separación de hecho?	22
Tabla 6:	¿Cree usted qué se debería tener en cuenta los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le imposibilite trabajar con normalidad o cuando no exista un proceso de alimentos instaurado previo, para admitir la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho?	23
Tabla 7:	¿Estima usted, que sería conveniente que se incluya en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano los casos excepcionales al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias para demandar el divorcio por separación de hecho?	24
Tabla 8:	¿Cree usted qué al exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos especiales se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge demandante del divorcio por separación de hecho?	25.

RESUMEN

La tesis titulada “La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva”, tuvo como objetivo determinar de qué manera se hace necesario que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para pedir el divorcio por la causal de separación de hecho.

El tipo de la investigación fue básica y descriptiva, de diseño no experimental.

La investigación tuvo una población de 12 jueces y 9573 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, una muestra de tipo aleatoria y estuvo compuesta por 05 jueces civiles y 95 abogados especialistas en Derecho civil. Los resultados discusión, conclusiones y recomendaciones se desarrollaron en el capítulo correspondiente.

Palabras claves: pensión alimentaria, divorcio, separación de hecho, tutela jurisdiccional efectiva

ABSTRACT

The thesis entitled "Alimony as an admissibility requirement in the claim for divorce by cause against effective jurisdictional protection", had as its objective to determine how it is necessary for the plaintiff to prove that he is up to date in the payment of his maintenance obligations. to request a divorce on the grounds of de facto separation. The type of research was basic and descriptive, with a non-experimental design.

The investigation had a population of 12 judges and 9573 lawyers registered in the Illustrious Bar Association of Lambayeque, a random sample and was composed of 05 civil judges and 95 lawyers specialized in civil law.

The results, discussion, conclusions and recommendations were developed in the corresponding chapter.

Keywords: alimony, divorce, de facto separation, effective jurisdictional guardianship

I. INTRODUCCIÓN

El Código Civil peruano, en su artículo 345-A primer párrafo, incorporó por primera vez; que, para solicitar el divorcio invocando la separación de hecho como causal, el accionante tendrá que probar encontrarse cumpliendo con sus obligaciones alimentarias (...); siendo que el mismo (en muchos casos es el varón) deba cumplir con esta condición; caso contrario, no podrá interponer la demanda, quedando supeditado a que la demanda la interponga el otro cónyuge; quien muchas veces, no interpone la demanda, por lo que uno de los cónyuges (el varón) se queda sin poder ejercer su derecho de acción, es decir a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es así que, si bien tal incorporación legislativa se aprobó con la finalidad de solucionar un conflicto social, haciendo que la familia no quede en desamparo económico; no obstante, no quita que se evalúen los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le impida laborar con normalidad o cuando no exista un proceso de alimentos instaurado previo, los mismos que deben acreditarse con las pruebas pertinentes. De otro lado esta normativa trae como consecuencia, que a uno de los cónyuges se le limite su derecho de accionar e impida regularizar su estado civil actual solo por no cumplir con la condición que establece la ley.

Como se puede apreciar, para la iniciación del proceso, el accionante deberá cumplir con la exigencia; pero ello, no quiere decir que deba ser interpretada de manera estática y absoluta por los jueces sino que de manera excepcional deben tener en cuenta los casos especiales; evaluar las circunstancias, como ocurre en el caso que recae en la Casación 2458-2016-Sullana, en donde a pesar de que la carga de la prueba le concierne al demandante, no es necesario la misma cuando hay ausencia de un proceso de alimentos instalado previo a presentar la demanda para divorciarse por separación de hecho.

Por todo lo dicho anteriormente; es imposible que el cónyuge obligado a dar alimentos pueda pagar las pensiones alimentarias por ser muchas veces, los montos muy elevados ya que las mismas, mes a mes se van incrementando o cuando se presentan otras circunstancias como una afectación física que le impide

trabajar con normalidad y ello conlleva al incumplimiento, en el caso, de la obligación alimentaria; por lo que ello, no puede acreditar lo que la ley exige.

Es por la razón que se indica, que surgió la iniciativa de investigar en relación de aquella problemática con el propósito de brindar una solución jurídica y evitar que se siga estableciendo el requisito, que vulnera el derecho de accionar de uno de los cónyuges, en el caso del divorcio por separación de hecho.

A continuación, se presentó la siguiente interrogante ¿En qué medida se hace necesario que el accionante acredite estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para demandar divorcio por la causal de separación de hecho?

La investigación se justificó en que, el requerimiento señalado en el artículo trecientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Código Civil peruano, deviene en limitativa de derechos del cónyuge que pretenda iniciar su demanda de divorcio, al no poder acreditar lo exigido por la norma legal; por cuanto señala la condición de estar al día en las pensiones alimenticias; no obstante, dicho requerimiento se torna muchas veces en imposible cuando el obligado se encuentra en un estado de salud que le impide trabajar, cuando se encuentra pagando en partes, siendo difícil poder estar al día en las pensiones alimentarias, más aún por la pandemia del covid-19, donde muchas personas han quedado desempleadas o cuando no existe un requerimiento de alimentos previo a la demanda.

De otro lado, con la investigación se pretendió que se incorpore los casos excepcionales a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias para el divorcio por la causal en mención en el Código Civil peruano; ya que, se estima que se está limitando el derecho de acción y otros derechos conexos de uno de los cónyuges, por tanto, lo que se anhela es que la excepcionalidad de los casos se regule con la finalidad de garantizar una tutela jurídica para aquellas personas.

Con la investigación se vieron beneficiados el cónyuge accionante, los operadores del Derecho como lo son los jueces y abogados. Asimismo, a toda la población; pues, no se debe encontrar previsto una condición limitativa de derecho que vulnera el accionar del cónyuge que pide el divorcio, prácticamente obligándolo a permanecer unido a una persona sin poder solucionar su estado civil actual.

Es así que, como objetivo general se desarrolló lo siguiente: determinar de qué manera se hace necesario que el accionante, en los casos especiales, acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para pedir el divorcio por separación de hecho.

De igual modo se planteó los objetivos específicos: a) Analizar doctrina y legislación nacional y extranjera referida al pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, b) Explicar jurisprudencias nacionales o extranjeras respecto a casos donde se hayan resuelto demandas de divorcio por la causal de separación de hecho y c) Proponer la modificatoria del artículo trecientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Código Civil peruano, respecto a que se incorpore los casos excepcionales al pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho.

Finalmente, se presentó como hipótesis de esta investigación la siguiente: en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, no es necesario exigir al accionante en los casos especiales cumplir con el pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad; por cuanto con ello se recorta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Dicha hipótesis fue demostrada en los resultados y la discusión, plasmadas en las conclusiones de la presente tesis.

II. MARCO TEÓRICO

Ante todo, se van a desarrollar las investigaciones previas que tienen relación con el tema a investigar, iniciando a nivel internacional:

Esguep (2018), en su actividad formativa equivalente a tesis denominada análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno, especial referencia al divorcio de común acuerdo, con el propósito de obtener el grado de maestra en Derecho de la infancia, adolescencia y de Familia por la Universidad de Chile, en su duodécima conclusión manifiesta que:

(...) en Chile el divorcio por cese de convivencia y en específico el de “común acuerdo” no se da tal cual, ya que sólo es un nombre de apariencia. ¿Por qué? porque no versa sobre un divorcio que se logre por el consentimiento o la voluntad del o de los cónyuges que lo solicitan, sino que es indispensable para su otorgamiento, el cumplimiento de requisitos legales sin los cuales el juez de familia, llamado a saber y a participar en estos procesos, no declarará el divorcio. (...) (p. 88)

De la conclusión se puede apreciar que, en Chile, el divorcio por cese de convivencia unilateral (tres años) para declararse como tal, debe verificarse que se cumplan los requisitos legales por parte del demandante, quien deberá probar que no hacen vida en común, el pago reiterativo de la obligación de alimentar a sus hijos y al otro cónyuge. Y para el divorcio por cese de la convivencia bilateral (un año) además de probar el no hacen vida en común debe presentar un acuerdo que regule, régimen de alimentos, de bienes del matrimonio, el cuidado personal y compartido de los hijos.

Nassar (2015), en su tesis titulada la restricción migratoria como medida cautelar en la ley de pensiones alimentarias, con el propósito de adquirir el grado de maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Estatal de Costa Rica, en su quinta conclusión manifiesta que:

La restricción migratoria como prevención que garantiza la pensión alimentaria vulnera a la libertad de tránsito. (p. 62)

De la conclusión se sostiene que la restricción migratoria se aplica de oficio y general en Costa Rica; si bien la pensión alimenticia está tutelada en normas nacionales e internacionales eso no quiere decir que se tenga que vulnerar otros derechos del obligado como es su derecho a su libertad de tránsito.

Ramírez (2018), en su artículo titulado el rostro humano de las pensiones alimentarias: su influencia en el proyecto de vida, estudio efectuado en Costa Rica, en su segundo párrafo de sus conclusiones sostiene que:

Los requerimientos de pensión alimentarias intervienen en el plan de vida desde el acceso a créditos, las restricciones percibidas en las oportunidades de estudio, progreso en la situación de vida en general y en el trabajo, este último vinculado con la restricción migratoria, tal como, el acopio de recursos materiales y económicos sin que se amenace con un incremento en el monto de la pensión (...). (p. 65).

En la presente conclusión se sostiene que existe una vulneración al proyecto de vida y otros derechos del obligado que otorga una pensión alimentaria. Restricciones que afectan considerablemente a una persona, por ello considero que en circunstancias que se justifican no debe aplicarse.

En cuanto a los trabajos de investigación desarrollados a nivel nacional, tenemos lo siguiente:

Veneros (2019), en su investigación denominada la regulación de los beneficiarios del pago de las pensiones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante, presentada con el propósito de lograr el título de abogada por la Universidad Privada Antenor Orrego, en su conclusión, número tres manifiesta que:

Una propuesta para modificar el artículo treientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Cód. Civil en relación a los acreedores del cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando los cónyuges se encuentren separados de hecho, se fundamenta en la que colocar impedimentos al derecho de acceder a la justicia conduce a la indefensión de otros derechos como a la protección judicial y al de acción (...). (p.72)

De la conclusión se puede apreciar que, el primer párrafo de la ley citada, limita el derecho de acción y otros derechos conexos del demandante de divorcio por la causal en mención, exigencia que debe ser orientada solo para el cónyuge afectado.

Chinchay (2020), en su trabajo de suficiencia profesional titulado informe jurídico de expediente civil N°: 186-2010-0-1801-JR-FC-17, en su cuarta conclusión deduce que:

La demandada al no pedir el cumplimiento de la sentencia ni exigir el cobro de las pensiones alimentarias no pagadas, hace deducir que no existe un estado de necesidad. En este aspecto, es necesario omitir lo señalado en el artículo treientos cuarenta y cinco-A del Código Civil peruano, considerando que el magistrado puede flexibilizar algunas normas y principios procesales.
(p.24)

De la conclusión se puede apreciar que, cuando no se evidencie uno de los criterios tenidos en cuenta para fijar alimentos como el estado de necesidad de quien los solicita, no se exigirá al demandante acreditar tal condición.

Vela del Aguila (2020), en su tesis titulada la obligación alimentaria en la causal de separación y su influencia en el acceso a la justicia del cónyuge demandante, en el distrito judicial de San Martín-sede Alto Amazonas, 2017-2018, en su tercera conclusión sostiene que:

(...), el grado para acceder a la justicia del cónyuge que demanda el divorcio ulterior y la separación de hecho en sede Alto Amazonas del distrito judicial de San Martín, se da con limitaciones legales en la admisión de su demanda, al dedicarse en un 100% tanto en el año 2017 y el 2018. (p.26)

En ese sentido, los resultados de su investigación arrojan que lo impuesto por la ley; es una restricción al derecho de acceder a la justicia del cónyuge que solicita el divorcio invocando la separación de hecho.

Referente a los trabajos de investigación desarrollados a nivel local, se presenta lo siguiente:

Santisteban (2020), en su investigación titulada análisis del deber de las obligaciones alimentarias y la separación de hecho, en su tercera conclusión sugiere que:

El mandato regulado en el artículo trecientos cuarenta y cinco-A en su primer párrafo, es uno de condición procesal, comprendido como una exigencia de procedencia; no obstante, tiene que ser evaluado teniendo en cuenta los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad. (p. 65)

De la conclusión se estima que, el requisito para admitir la demanda, debe ser analizado teniendo en cuenta el contenido esencial de los derechos fundamentales y poder dilucidar si son o no conforme a la Constitución Política.

Muñoz (2020), en su tesis titulada la exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorratio de alimentos de los juzgados de paz letrados de familia de Chiclayo, 2018–2019, en su primera conclusión sostiene que:

La exigencia contemplada en el art. 565°- A del CPC, donde alude que el accionante debe probar que cumple con su obligación alimentaria a fin que el magistrado disponga aceptar la demanda de prorratio de alimentos, se manifiesta que la norma antes mencionada afecta a la tutela jurisdiccional pues el accionante se halla imposibilitado de acceder a la justicia previsto en la Constitución Política. (p. 60)

Se puede decir que lo exigido por la norma, para pedir el prorratio de alimentos, debe interpretarse de manera lógica y adecuada por el juez teniendo en cuenta las circunstancias que le impiden al demandante cumplir con la misma.

Mejía (2016), en su tesis titulada el derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, a fin de acceder al título de abogada por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su conclusión número uno nos dice:

Para la reducción de alimentos (...), la ley ha señalado un requisito, que se exige al deudor alimentario, a fin que su demanda sea admitida, establecido en el artículo quinientos sesenta y cinco-A del C.P.C, requerimiento que atiende a la finalidad de la ley, sin embargo en situaciones especiales

provoca al deudor alimentario una vulneración al acceso a la justicia del accionante, cuando se presentan circunstancias que le impiden cumplir con su obligación. (p. 57)

De la conclusión, se puede apreciar que si bien el legislador a creado esta exigencia, recaída en la ley antes citada, a pesar que se fundamenta en Derecho; esto, no quita que se tengan en cuenta ciertas circunstancias que justificarían al obligado ante el incumplimiento del pago de las pensiones, encontrándose en una situación especial que debería ser evaluada por el juez.

A continuación, se hace necesario definir el divorcio, aspectos constitucionales y legales; y, los sistemas de divorcio remedio y sanción.

De acuerdo con Torres (2021), el divorcio significa la total y definitiva ruptura del matrimonio, reponiendo su capacidad de contraer matrimonio a los exconyuges. De acuerdo con Carmona (2019), por el divorcio se pone fin a la unión matrimonial, donde los derechos y deberes de la relación matrimonial se extinguen, estableciéndose sus consecuencias jurídicas. Así, Salamanca (2021), concibe al divorcio como la ruptura definitiva de la unión matrimonial de forma unilateral o bilateral y el Código Civil en su art. 348 lo define como el que disuelve el vínculo del matrimonio.

Siendo la demanda un pedido del demandante que, haciendo uso de su derecho de acción, se presenta ante el órgano jurisdiccional a fin de exponer sus peticiones. (Morales, 2013; p. 1). Lo que busca el demandante es que se le brinde las garantías de un proceso y que al concluir el mismo se emita una resolución definitiva.

Con base en la carta magna del Perú, el legislador regula en el apartado 333, inciso 1 al 12, del Código Civil peruano las causales por las que se puede disolver el matrimonio, entre ellas la separación de hecho. Por otro lado, según la doctrina, son dos los sistemas de divorcio: divorcio remedio y divorcio sanción. Como señala Lòpez & Urtecho (2019), se distinguen dos sistemas de divorcio según de la naturaleza de sus causales. Cuando la causal invocada es subjetiva, nos ubicamos frente al “divorcio sanción”, sin embargo, cuando es una causa objetiva, “divorcio remedio”.

En cuanto al divorcio sanción, existe un cónyuge denominado responsable de la afectación a los deberes conyugales, imputándosele cualquiera de las causales mencionadas desde el inciso uno al once del art. 333 del Código Civil peruano que alteren considerablemente la unión conyugal y en consecuencia legitimen disolverla. En el divorcio remedio, no hay un cónyuge inocente ni mucho menos culpable; dentro de este tipo está la separación de hecho y convencional que se configuran por el tiempo señalado en la ley.

En referencia a la legislación en otros países, el sistema de divorcio en Chile es similar al nuestro, respecto a que se diferencia un divorcio sanción de un divorcio remedio. En Ley de Matrimonio Civil N^o 19.947, en su artículo 54 se describe un divorcio sanción; en que la causa del fracaso de la vida familiar se le imputa a uno de los cónyuges, caso contrario sucede en el art. 55 de la citada ley donde se señala el divorcio remedio como una solución al rompimiento definitivo de la convivencia de los cónyuges.

La Ley de Matrimonio Civil de Chile, en su artículo 55, diferencia un divorcio por cese de la convivencia solicitado por ambos cónyuges y otro solicitado por uno de los cónyuges; siendo que el primero describe requisitos del cese de la convivencia por un plazo mayor a 1 año y un acuerdo completo sobre los alimentos, bienes del matrimonio, cuidado de los hijos. El segundo describe requisitos del cese de la convivencia por el plazo mínimo de 3 años y cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge accionante durante el cese de la convivencia.

Según Naranjo Riera, K. G. (2019), considera que para el legislador chileno no basta que los cónyuges o uno de ellos prueben la suspensión de la convivencia, sino que además importa que cumpla los requisitos legales.

Caso contrario sucede en España, según Gázquez (2016), se ha regulado el divorcio sin causa por la ley N^o 15/2015 en su artículo 86, estipulando que el divorcio lo puede solicitar ambos cónyuges o solo uno de ellos cuando hayan transcurrido 3 meses de la celebración del matrimonio y acompañar una propuesta regular.

Lo que se deduce que el legislador español lo importante es la manifestación de voluntad de continuar con el matrimonio para que proceda el divorcio.

Con respecto a la separación de hecho se incorpora al sistema jurídico civil peruano con la Ley N.º 27495 de fecha siete de Julio del año 2001 estableciendo como requisito para constituirse la separación; un plazo continuo de 2 años y 4 años cuando hay hijos de menor edad. Asimismo, los cuales pueden presentar su demanda en hecho propio, no se considera la misma por razones laborales según lo regulado por la misma ley antes mencionada. La separación de hecho enmarca en un divorcio remedio, pues frente a un conflicto familiar procura resolver con la disolución de la unión conyugal. (Aguilar, 2018; p.22)

Para Aguilar et al (2017), la separación de hecho es el modelo del divorcio remedio, pues ambos o uno de los esposos puede ampararse de este hecho para pedir el divorcio o separación de cuerpos. Fundamentalmente, lo que se analiza es el elemento temporal.

La separación de hecho se define como la vulneración de uno de los deberes de matrimonio; la cohabitación, el mismo que, deben cumplir los cónyuges dentro de una relación conyugal (Reyes, 2020; p.60). Asimismo, se considera que los cónyuges han decidido en los hechos separarse; es decir, incumplen con el deber matrimonial de la convivencia. (Miranda, 2020; p 23). Para Ynga, C., & Gaston, R. (2019), la separación de hecho es aquella circunstancia de hecho en que se hayan los cónyuges, en relación a que incumplen el deber de cohabitación por voluntad de ambos o uno de los mismos, sin mediar una declaración judicial que ordene la separación.

En la jurisprudencia nacional define a la separación de hecho como la suspensión de la convivencia de los cónyuges, ya sea por la decisión unilateral o de ambos cónyuges, exenta de los plazos de la caducidad. La separación de hecho es de naturaleza jurídica mixta; porque se constituye de características subjetivas y características objetivas propias del divorcio sanción y remedio respectivamente. Donde no se considera la culpa o dolo por parte de los cónyuges para declarar el divorcio; no obstante, si se tendrá en cuenta para otorgar una indemnización. (García, 2014; p.26).

Con respecto a la de separación de hecho, se infiere los elementos constitutivos de la misma: el elemento material u objetivo; que se configura en el cesamiento

absoluto de la convivencia de manera definitiva y permanente, el elemento subjetivo o psicológico; que se configura por la no voluntad de ambos o de uno de los cónyuges de volver a su vida en común sin que una resolución judicial previamente lo imponga.

Asimismo, el elemento anteriormente mencionado se justifica cuando se produce como resultado de una la situación de trabajo que, al cese de la misma, el cónyuge tiene que regresar al domicilio conyugal; caso contrario, se configura la causal. Por el elemento temporal se verifica el tiempo de 2 años si no tienen hijos menores de edad y 4 si los tuvieran, de forma continua (Castillo, et al, 2013; p. 19). A lo que Maldonado, M. A. C. (2021) considera que la jurisprudencia y la doctrina convienen en que para la figura de la separación de hecho concurren tanto el elemento psicológico, material y temporal.

Por la ley N.º 27495 en el año 2001 se incorporó el art. 345-A del Cód. Civil peruano, señala que el pedido de la ruptura del matrimonio por la separación de hecho, el accionante debe probar que se encuentra cumpliendo con la obligación alimentaria.

En cuanto a los alimentos, el precepto constitucional determina que los progenitores tienen el deber y derecho de alimentar, brindar seguridad y educación a sus hijos, siendo un derecho fundamental. Para Aguilar et al (2014), es un mecanismo importante y el más fundamental de las instituciones familiares, por medio del cual se ayuda a una persona que se encuentra en un estado de necesidad.

Teniendo en cuenta a Mella (2013), por el derecho alimentario se pretende procurar el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes. Para Julca C. (2018) es un derecho fundamental de las personas, el mismo que, está garantizado y protegido por el ordenamiento jurídico peruano, describe que los padres tienen la obligación de asistir los alimentos en favor de sus hijos, hasta cuando ellos puedan cubrir sus propias necesidades alimentarias. Al respecto, la ley señala que alimentos es todo aquello indispensable para la subsistencia de una persona. Asimismo, que para otorgarse los alimentos deben evaluarse, el estado de necesidad en que se encuentra el alimentista y los medios económicos de los obligados.

En cuanto a la obligación alimentaria, citando a Reyes (2013) la obligación alimentaria es el deber de prestar alimentos que se da dentro de las relaciones familiares, en consecuencia, se originan recíprocas obligaciones y derechos. Asimismo, Aguilar et al (2016) nos dice que la obligación alimentaria se funda en la filiación que se deriva de la procreación y para Quiroz (2018) es definida como una obligación de derecho personal con contenido patrimonial y amparada en el principio de solidaridad. En consecuencia, la obligación alimentaría es un deber jurídico que se exige a una persona con el propósito de atender la subsistencia de otra.

Para Nakazaki (2018) la obligación alimentaria es de tracto sucesivo que consiste en el deber de asistir al familiar, que se encuentra en un estado de dependencia, por el tiempo que señala la ley y en las condiciones que fija el juzgador.

En relación con la jurisprudencia nacional se puede apreciar que, si bien la ley exige tal condición al accionante, existen casos especiales en que la verificación de esta disposición no debe ser evaluada de forma absoluta por los jueces, como es el caso recaído en la casación N.º 2458-2016-Sullana, que al no existir una deuda alimentaria cuando se instauró la demanda de divorcio, la demanda resulta declararla fundada.

Asimismo, en la Casación N.º 281-2017-Junín, donde la Corte Suprema ha estimado que la exigencia del pago de las pensiones alimentarias, a que hace referencia el citado párrafo, debe ser alegado sobre aquellas que se encuentren pendientes de pago cuando se quiera demandar el divorcio por separación de hecho y no sobre aquellas que se acontezcan luego de su interposición.

En cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que garantiza a toda persona de poder acudir al sistema de justicia; asimismo, que lo resuelto sea eficaz. A continuación, respecto a este derecho estudiaremos lo que manifiesta la doctrina y regula el ordenamiento jurídico. Según Galicia, S.R., & Mujica Coronado, A. (2017), la tutela jurisdiccional efectiva abarca el acceso a la justicia, debido proceso y efectividad de las decisiones judiciales.

La tutela judicial efectiva, es aquella que está integrada por todos los derechos de las personas que concurren como parte de un proceso, cuyo cumplimiento se exige

desde el inicio del proceso hasta la terminación del mismo. (Priori, 2019; p. 81). Estos derechos fundamentales deben respetarse y son: el acceso a la justicia, a un proceso sin dilaciones indebidas, a un juzgador imparcial, a la defensa, a una decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho solicitado, a una decisión definitiva e inmodificable y a la efectividad de la sentencia.

De esta forma, obtiene el nivel de derecho fundamental estipulado en la norma constitucional del Perú en su numeral tres del art. ciento treinta y nueve. Asimismo, regulada en el art. I del T.P del Cód. Procesal Civil, señalando que cualquier persona puede accionar a fin de interceder por sus intereses o derechos, todo ello en curso de un debido proceso. Se puede deducir que, la norma no distingue a que personas le corresponde el derecho a la tutela judicial; y, los sujetos procesales son los que tienen la titularidad de ese derecho.

Para Elizondo (2013), el derecho de accionar se exterioriza como algo natural que le pertenece a toda persona para reclamar, perfeccionar y proteger sus derechos dentro de una sociedad y sistema jurídico del Estado; y, de acuerdo con Ruiz (2014), cuando el juez rechaza una demanda de forma ilegal y arbitraria, se altera la tutela judicial efectiva en su forma de derecho al proceso.

Según Julca (2018) manifiesta que la norma muchas veces impide la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en casos específicos como el de dar alimentos a hijos mayores de dieciocho años que pueden subsistir, generándose pensiones no pagadas a lo que considera que debe aplicarse un control constitucional. Tuesta (2019) considera que la tutela jurisdiccional efectiva comprende la libertad del accionante de poder acceder a la justicia; sin embargo, debe cumplir requisitos, caso contrario su pedido será declarado inadmisibile. Como sucede para el pedido de régimen de visitas, el accionante debe probar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Cabe precisar que este derecho, es la facultad de toda persona para acceder al órgano jurisdiccional en busca de solución a su conflicto de intereses; al ser atendida, el proceso deberá cumplir con las garantías mínimas y finalmente se resolverá con una resolución debidamente motivada en derecho y puesta a ejecución.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación: fue de tipo básica y descriptiva, donde se comprendió las variables que se presentaron.

3.1.2 Diseño de investigación:

- Fue de diseño no experimental; donde se observaron y analizaron las variables.

3.2. Variables y operacionalización.

Variable independiente: como variable independiente de la investigación se tuvo al pago de la pensión alimentaria.

- **Definición conceptual:** la obligación alimentaria es aquel deber de prestar alimentos que se da dentro de las relaciones familiares, en consecuencia, se originan recíprocas obligaciones y derechos (Reyes, 2013, p.777).
- **Definición operacional:** La exigibilidad del cumplimiento de la pensión alimentaria como condición de admisibilidad en el divorcio por causal de separación de hecho será evaluada teniendo en cuenta la norma jurídica, doctrina y jurisprudencia.
- **Indicadores:** se tuvo a la doctrina nacional y extranjera, la norma constitucional del Perú, el Cód. de los niños y adolescentes, el Cód. Civil peruano, abogados y jueces.
- **Escala de medición:** fue nominal.

Variable independiente: como variable independiente de estudio fue el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- **Definición conceptual:** la tutela jurisdiccional efectiva, está integrada por todos los derechos de las personas que concurren como parte de un proceso, cuyo cumplimiento se exige desde el inicio del proceso hasta la terminación del mismo (Priori, 2019; p. 81).

- **Definición operacional:** la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge demandante de divorcio invocando que se encuentran separados de hecho, en su contenido de acceso a la justicia, será analizado con la intención de evitar su vulneración.
- **Indicadores:** se tuvo a la doctrina nacional y extranjera, la norma constitucional del Perú, el Cód. de los niños y adolescentes, el Cód. Civil peruano, abogados y jueces.
- **Escala de medición:** fue nominal.

Variable dependiente: como variable dependiente se tuvo a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

- **Definición conceptual:** la demanda un pedido del demandante que, haciendo uso de su derecho de acción, se presenta ante el órgano jurisdiccional a fin de exponer sus peticiones (Morales, 2013; p. 1). El divorcio se concibe como el rompimiento definitivo del vínculo matrimonial de forma unilateral o bilateral (Salamanca, 2021). La separación de hecho se define como la vulneración de uno de los deberes de matrimonio; la cohabitación, el mismo que, deben cumplir los cónyuges dentro de una relación conyugal (Reyes, 2020, p. 23).
- **Definición operacional:** La admisibilidad del pedido de divorcio alegando estar separados de hecho será evaluada por los operadores del Derecho teniendo en cuenta la norma jurídica, doctrina y la jurisprudencia.
- **Indicadores:** tuvo a la Constitución Política del Perú, el Cód. Procesal Civil, el Cód. Civil peruano, la jurisprudencia nacional, abogados y jueces.
- **Escala de medición:** será nominal.

3.3. Población, muestra, muestreo.

3.3.1 Población: estuvo definida por la totalidad de 12 jueces y 9717 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

- **Criterio de inclusión:** en la población fueron considerados los abogados y jueces especialistas en Derecho de familia de Lambayeque.
- **Criterio de exclusión:** en la población fueron excluidos los abogados y jueces especialistas en derecho penal, laboral, administrativo, tributario, empresarial y constitucional; también, fiscales que no pertenezcan a Lambayeque.

3.3.2 Muestra: fue de tipo aleatoria y estuvo compuesto por 05 jueces de familia y 95 abogados especialistas en Derecho de familia, siendo una muestra total de 100 profesionales especialistas en la materia de Derecho de familia.

3.3.3 Muestreo: se tuvo al no probabilístico de selección por conveniencia, por ser el Derecho una ciencia social y se aplicó a profesionales especialistas en la materia de Derecho de familia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: como técnica se presentó a la encuesta, con el fin de obtener la información y opiniones de los jueces y abogados especialistas en Derecho de familia.

El instrumento que permitió obtener la información fue el cuestionario, el mismo que contenía un conjunto de preguntas en función a las variables, siendo el instrumento previamente validado y aprobado por el asesor temático de la investigación. El cuestionario fue procesado por un profesional en estadística, con el objetivo de medir el grado de confiabilidad del instrumento, quien utilizará métodos; y, sistemas estadísticos y precisos.

Asimismo; el instrumento con su validación y confiabilidad se consideró en los anexos.

3.5. Procedimiento: la forma de la recolección de información fue de manera remota, por medios electrónicos a los que se tenga acceso: redes sociales como Instagram, WhatsApp, Facebook, Messenger, correo electrónico, entre otros; y, de manera presencial.

3.6. Método de análisis de datos: el conjunto de datos se obtuvo de un problema general, por ello se analizará utilizando un método del tipo deductivo.

3.7. Aspectos éticos: la investigación fue verdadera y de idea propia de la autora. La información seleccionada y plasmada fue adecuadamente citada, no tuvo ningún tipo de plagio dentro de su contenido y el índice de similitud es 14 % al haberse pasado por turnitin, teniendo en cuenta lo que indica la Directiva de Investigación N° 01-2022-DI-UCV-CH menor al 22%.

IV. RESULTADOS

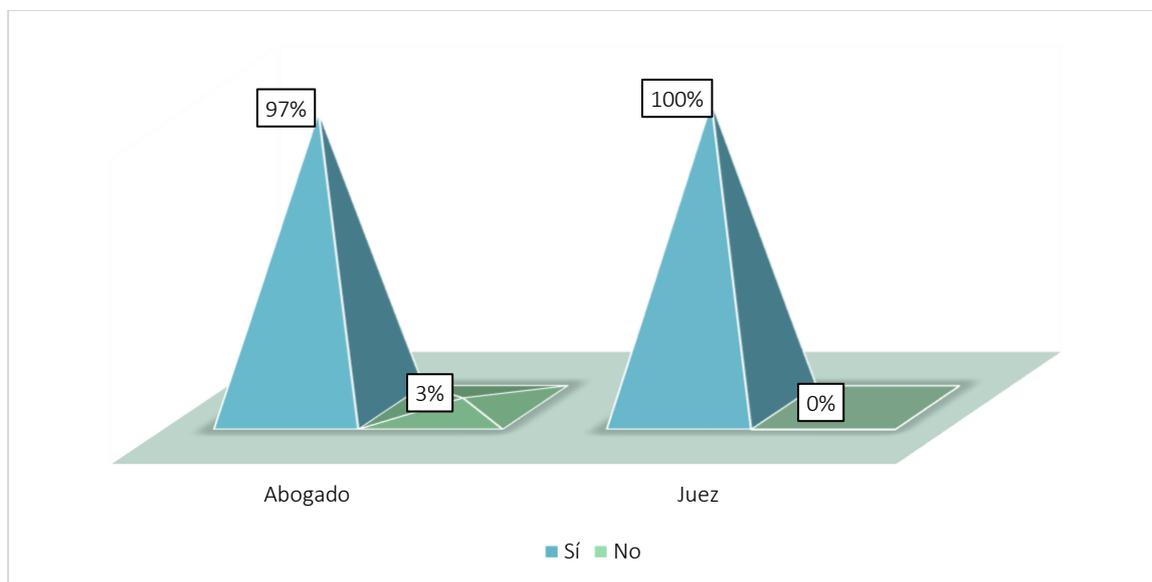
Posteriormente, se presentaron los resultados alcanzados de la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por 05 jueces y 95 abogados especialistas en Derecho de familia, que recogió la información para determinar de qué manera se hace necesario que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para pedir el divorcio por separación de hecho.

Tabla 1

¿Conoce usted, si estar al día el pago de las obligaciones alimentarias es requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	92	97	5	100	97	97
No	3	3	0	0	3	3
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

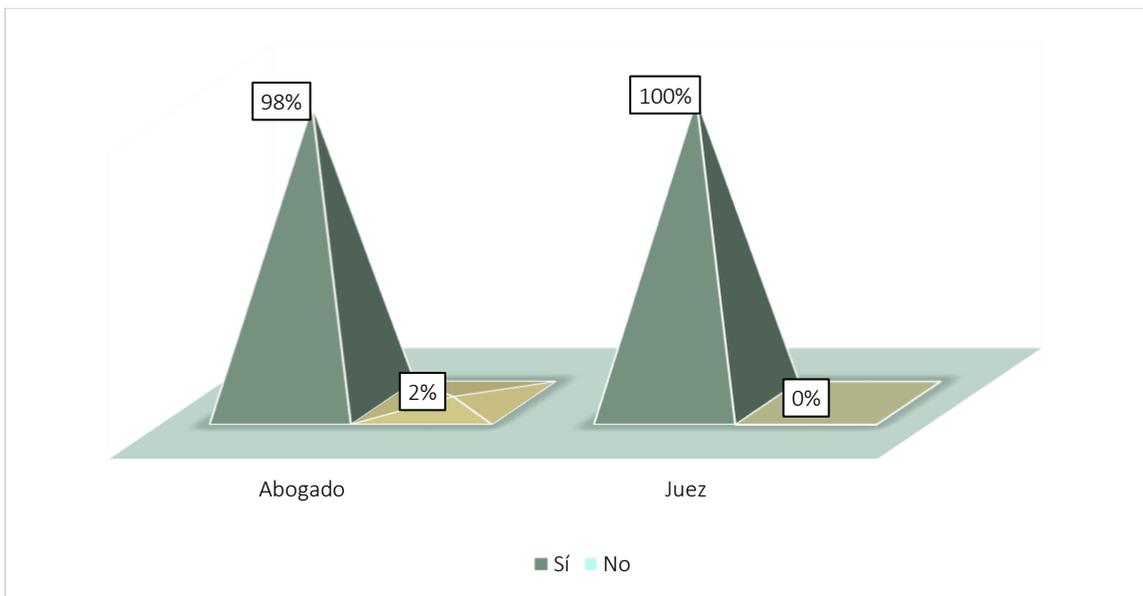
Según la tabla y gráfico 1, la totalidad de encuestados con condición de Juez indicaron una respuesta confirmatoria; a diferencia de los abogados, cuyo 3% desconocen la exigencia.

Tabla 2

¿Conoce usted, cuál es el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	93	98	5	100	98	98
No	2	2	0	0	2	2
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

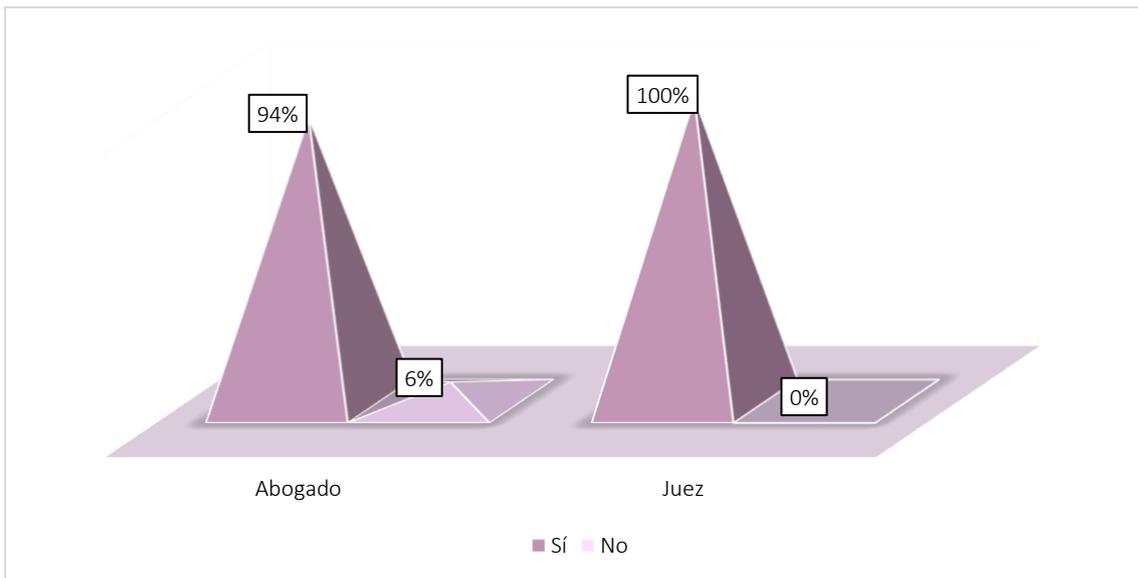
Mediante la tabla y gráfico 2 se estableció que la opinión predominante entre los encuestados con condición de Abogado (98%) y Juez (100%) fue sí conocer el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria, cuyo único porcentaje en contra fue dado por el 3% de los Abogados.

Tabla 3

¿Conoce usted qué es el divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	89	94	5	100	94	94
No	6	6	0	0	6	6
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

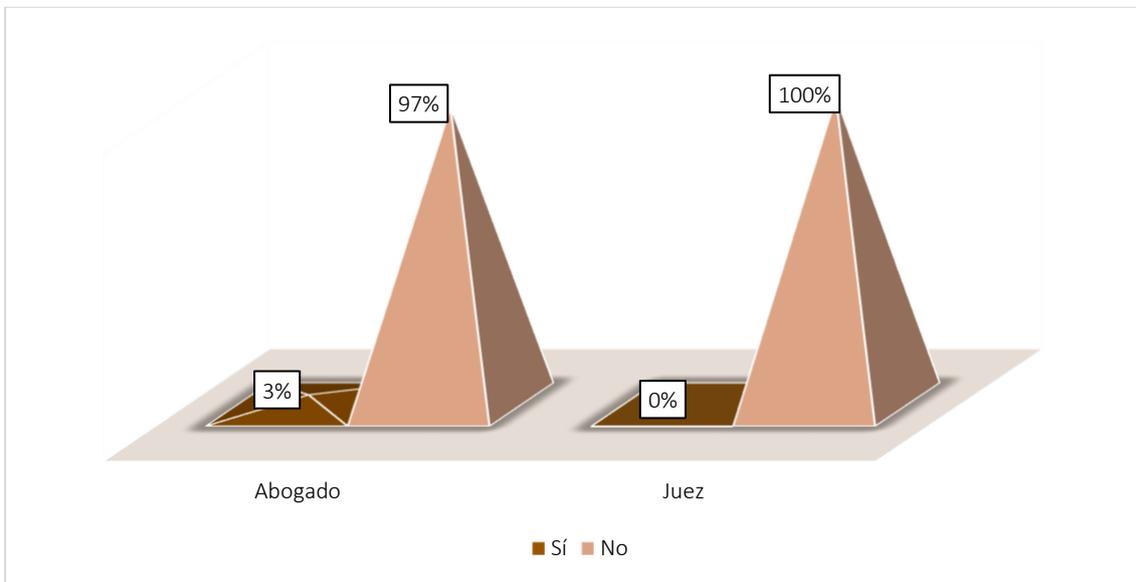
En relación a la tabla y gráfico 3, solo el 6% del total de Abogados desconoció qué es el divorcio por separación de hecho, a comparación del 100% de los Jueces, quienes confirmaron sí conocerlo.

Tabla 4

¿Tiene conocimiento, si en el extranjero, estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias es un requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	3	3	0	0	3	3
No	92	97	5	100	97	97
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

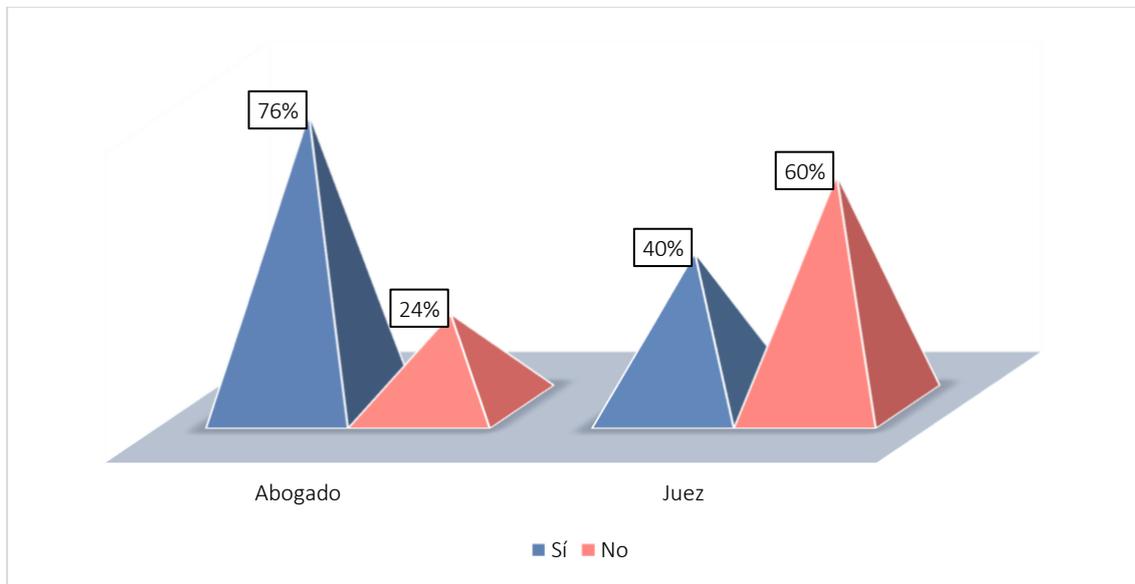
De la tabla y gráfico 4 se concluyó que la mayoría de los Abogados (97%), seguido del 100% de Jueces, desconoció esta cuestión; el resto, cuyo porcentaje se fijó en 3% y 0%, respectivamente, indicó sí conocerlo.

Tabla 5

¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional o extranjera referida a estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, como requisito de admisibilidad para demandar divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	72	76	2	40	74	74
No	23	24	3	60	26	26
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

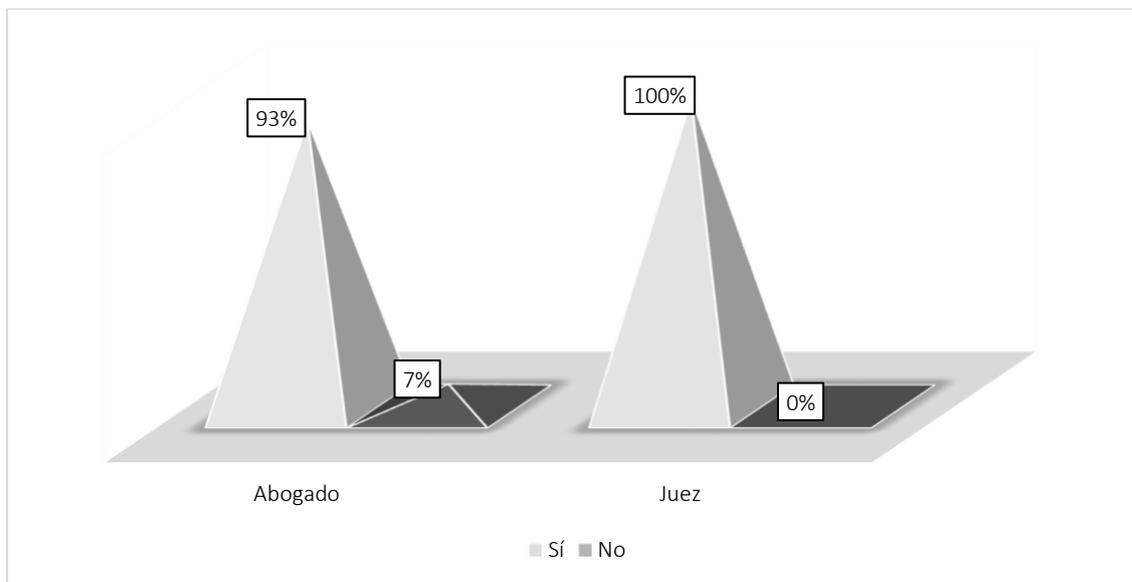
La tabla y gráfico 5 mostraron que la mayor parte de Abogados (76%) declaró sí tener conocimiento de alguna jurisprudencia nacional o extranjera; por otro lado, en contraste, la mayoría de los Jueces (60%) mostraron una respuesta contraria.

Tabla 6

¿Cree usted qué se debería tener en cuenta los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le impida laborar con normalidad o cuando no hay un proceso de alimentos instaurado previo, para admitir la demanda de divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	88	93	5	100	93	93
No	7	7	0	0	7	7
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

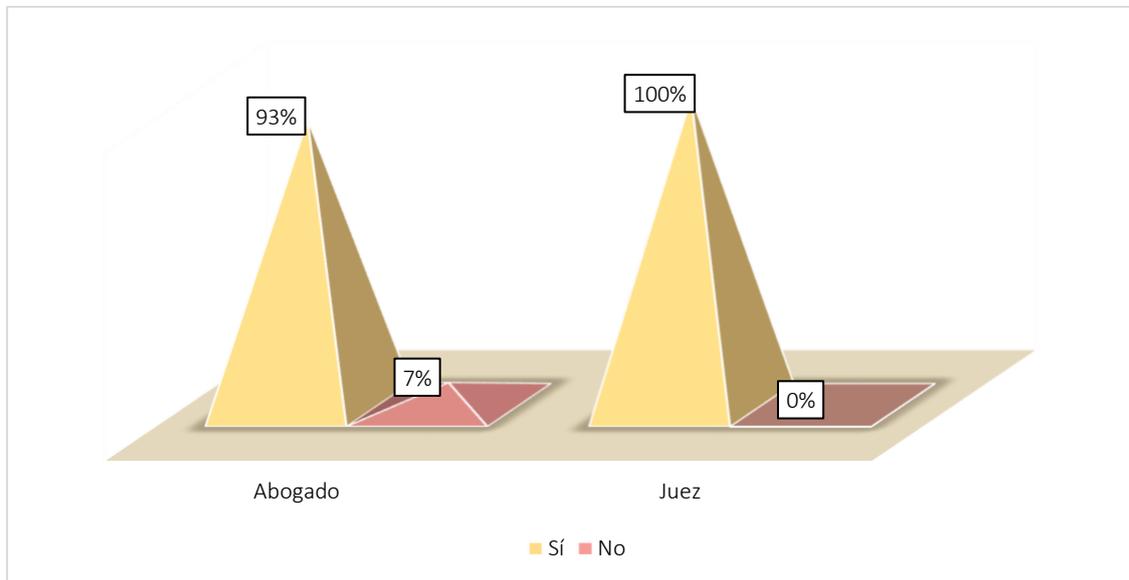
De la tabla y gráfico 6 se interpretaron que el 93% de los Abogados y la totalidad de Jueces estaban de acuerdo con esta condición; mientras quienes indicaron que no corresponden al 7% y 0%, respectivamente.

Tabla 7

¿Estima usted, que sería conveniente que se incluya en el art. 345-A del Cód. Civil peruano, primer párrafo, los casos excepcionales al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias para demandar el divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	88	93	5	100	93	93
No	7	7	0	0	7	7
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

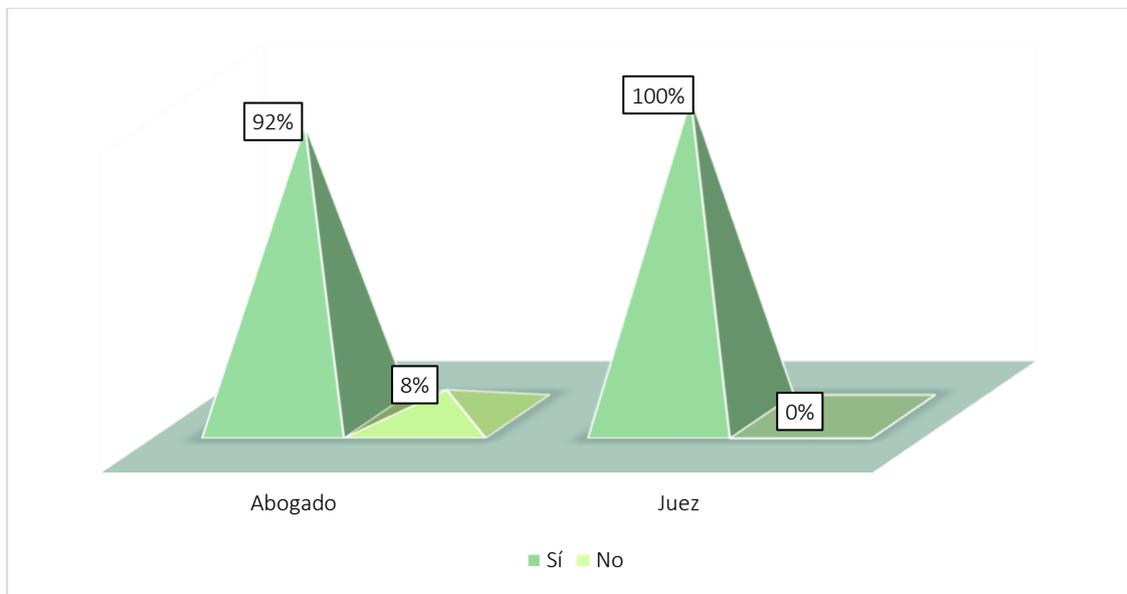
Acorde a la tabla y gráfico 7, todos los Jueces, sin excepción, denotaron que sería conveniente modificar el primer párrafo del art. 345-A del Cód. Civil al igual que la mayoría de los encuestados con condición de Abogado, cuyo porcentaje se fijó en 93%; su minoría, en 7%.

Tabla 8

¿Cree usted que al exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos especiales se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge demandante del divorcio por separación de hecho?

Categoría	Condición					
	Abogado		Juez		Total	
	N	%	N	%	N	%
Si	87	92	5	100	92	92
No	8	8	0	0	8	8
Total	95	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 8 indicaron que casi la totalidad de Abogados (92%) creen que sí se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Del mismo modo con los Jueces, cuyo porcentaje total estuvo de acuerdo.

IV. DISCUSIÓN

A tenor del objetivo general de la tesis; determinar de qué manera se hace necesario que el accionante, en los casos especiales, acredite encontrarse cumpliendo con sus obligaciones alimentarias para pedir el divorcio por separación de hecho. En relación a los resultados alcanzados en la tabla y cuadro 1, se tuvo que los encuestados con condición de abogado (97%) y Juez (100%) indicaron conocer el requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho que consiste a estar al día el pago de las obligaciones alimentarias; a diferencia de los abogados, cuyo 3% indicaron desconocer el mismo.

Siguiendo, con los resultados extraídos en la tabla y cuadro 6, se tuvo que el 93% de los abogados y la totalidad de jueces estar de acuerdo en que se debería tener en cuenta los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le impida laborar con normalidad o cuando no hay un proceso de alimentos instaurado previo para admitir la demanda de divorcio por separación de hecho; mientras quienes indicaron no estar de acuerdo el 7% y 0%, respectivamente.

En virtud de los hallazgos, concuerda con la investigación de Santisteban (2020), donde expresa que el mandato regulado en el artículo trecientos cuarenta y cinco-A en su primer párrafo, es uno de condición procesal; no obstante, tiene que ser evaluado teniendo en cuenta los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

En ese mismo sentido se aproxima con el trabajo de suficiencia profesional realizado por Chinchay (2020), donde se manifestó que, en los casos donde la demandada al no pedir el cumplimiento de la sentencia ni exigir el cobro de las pensiones alimentarias no pagadas, hace deducir que no existe un estado de necesidad. En esta circunstancia, es necesario omitir lo regulado en el artículo trecientos cuarenta y cinco-A del Cód. Civil peruano, considerando que el magistrado puede flexibilizar algunas normas y principios procesales.

Es conveniente afirmar que la ley exige un requisito, al señalar que el accionante debe acreditar el pago de cualquier pensión alimentaria para romper el vínculo matrimonial por separación de hecho, la causal en mención puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges. Pese a que la citada norma es explícita, los jueces

vienen aplicándola de manera estática y absoluta por lo que se considera que deben evaluar los casos atendiendo a las circunstancias excepcionales del accionante que se encuentren debidamente justificadas.

De conformidad con el primer objetivo específico que manifiesta; analizar doctrina y legislación nacional; y, extranjera referida al pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. De acuerdo con los resultados alcanzados en la tabla y cuadro 2, se tuvo que la opinión predominante entre los abogados (98%) y juez (100%) fue sí conocer el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria, cuyo único porcentaje en contra fue dado por el 3% de los Abogados.

Asimismo, con los resultados conseguidos en la tabla y cuadro 3, se tuvo que solo el 6% del total de abogados desconoce qué es el divorcio por separación de hecho, a comparación del 94% de abogados y 100% de los jueces, quienes confirmaron sí conocer el mismo.

De la misma manera con los resultados adquiridos en la tabla y cuadro 4, se aprecia que la mayoría de los abogados (97%), seguido del 100% de jueces, desconocen si en el extranjero, estar al día en el pago de las pensiones alimentarias es requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho; el resto, cuyo porcentaje se fijó en 3% y 0%, respectivamente, indicó sí conocerlo.

Los resultados alcanzados se condicen con lo que manifiesta Esguep (2018), que: (...) en Chile el divorcio por cese de convivencia y en específico el de “común acuerdo” no se da tal cual, ya que sólo es un nombre de apariencia. ¿Por qué? porque no versa sobre un divorcio que se logre por el consentimiento o la voluntad del o de los cónyuges que lo solicitan, sino que es indispensable para su otorgamiento, el cumplimiento de requisitos legales sin los cuales el juez de familia, llamado a saber y a participar en estos procesos, no declarará el divorcio.

Lo que nos permite afirmar que, según la doctrina, la separación de hecho es una causa del divorcio remedio; por lo tanto, para su configuración no es necesario determinar el cónyuge responsable del fracaso matrimonial, sino que se debe verificar el elemento material, psicológico y temporal. Sin embargo, según la

legislación nacional se debe también acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del accionante. Algo similar sucede en la legislación extranjera (Chile), el pago de las pensiones alimentarias es requisito para el divorcio, cuando existe cese de la convivencia de los cónyuges. Siendo acorde con los resultados de la investigación.

A tenor del segundo objetivo específico; explicar jurisprudencias nacionales o extranjeras respecto a casos donde se hayan resuelto demandas de divorcio por separación de hecho. En atención a los resultados producidos en la tabla y cuadro 5, se estima que la mayor parte de abogados (76%) declaró sí tener conocimiento de jurisprudencia nacional o extranjera referida al pago de las obligaciones alimentarias como requisito de admisibilidad para solicitar el divorcio por separación de hecho; por otro lado, en contraste, la mayoría de los jueces (60%) mostraron una respuesta contraria.

Los resultados logrados se asemejan con el trabajo de suficiencia profesional de Chinchay (2020), en que la demandada al no pedir el cumplimiento de la sentencia ni exigir el cobro de las pensiones alimentarias no pagadas, hace deducir que no existe un estado de necesidad. En este aspecto, es necesario omitir lo regulado en el artículo trecientos cuarenta y cinco-A del Cód. Civil peruano, considerando que el magistrado puede flexibilizar algunas normas y principios procesales.

Se puede afirmar que, según la jurisprudencia nacional, cuando no exista un requerimiento del cumplimiento de las pensiones alimentarias adeudadas por parte del acreedor alimentario, se deduce que no existe un estado de necesidad del mismo, entre otros casos. Por lo que nos hacer analizar que cuando el cónyuge deudor se encuentre en circunstancias especiales y justificadas, los jueces pueden flexibilizar el mandato legal que se encuentra regulado en el apartado 345-A del Cód. Civil peruano.

En proporción al tercer objetivo específico; proponer la modificatoria del artículo trecientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Cód. Civil peruano, respecto a que se incorpore los casos excepcionales al pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en las demandas de divorcio. Respecto a los resultados recabados en la tabla y cuadro 7, se tuvo que todos los jueces, sin excepción, al

igual que la mayoría de los encuestados con condición de Abogado, cuyo porcentaje se fijó en 93% denotaron que sería conveniente se incluya en el primer párrafo del art. 345-A del Cód. Civil peruano los casos excepcionales al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias como requisito de admisibilidad para divorciarse por la separación de hecho; su minoría, en 7%.

Comparando los resultados alcanzados con la investigación realizada por Veneros (2019), se puede deducir similarmente que una propuesta para modificar el artículo treientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Cód. Civil en relación a los acreedores del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho se fundamenta en la que colocar impedimentos al derecho de acceder a la justicia conduce a la indefensión de los derechos a la protección judicial y al de acción.

Es así, que se afirmó que una modificación del apartado legal respecto a que se incluyan los casos excepcionales al pago de las pensiones alimentarias para pedir el rompimiento del vínculo matrimonial de los cónyuges, se hace necesario en atención a su derecho de tutela jurídica en su contenido de acceso a la justicia; puesto que, el cónyuge deudor no estaría en las mismas circunstancias que otros accionantes. Por lo que se consideró que es conveniente tal modificatoria para mejor aplicación de los operadores del Derecho que dichas excepciones se encuentren explícitas en la ley.

A tenor de la hipótesis; en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, no es necesario exigir al accionante en los casos especiales cumplir con el pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad; por cuanto con ello se recorta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Respecto a los resultados alcanzados en la tabla y cuadro 8, se obtuvo que casi la totalidad de Abogados (92%) y del mismo modo con los Jueces, cuyo porcentaje total estuvo de acuerdo en que el requerimiento de cumplir la obligación alimentaria en los casos especiales vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge accionante del divorcio por separación de hecho.

En la investigación realizada por Vela del Aguila (2020) se observó resultados correlacionales similares en que el grado para acceder a la justicia del cónyuge

que demanda el divorcio ulterior y la separación de hecho en sede Alto Amazonas del distrito judicial de San Martín, se da con limitaciones legales en la admisión de su demanda, al dedicarse en un 100% tanto en el año 2017 y el 2018. De la misma manera Julca (2018) manifiesta que la norma impide la tutela jurisdiccional efectiva al deudor alimentario, en casos específicos, considerando que debe aplicarse un control constitucional.

Resulta pertinente afirmar que, el accionante de divorcio por separación de hecho en circunstancias especiales y justificadas, ve restringido su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; que por su condición excepcional deviene en imposible de poder alegar el cumplimiento del requisito de admisibilidad señalado en el art. 345-A del Cód. Civil.

V. CONCLUSIONES

1. Si bien el requerimiento señalado en el apartado 345-A primer párrafo del Cód. Civil es uno de admisibilidad de las demandas de divorcio por separación de hecho; no es necesario exigir al accionante, en circunstancias especiales debidamente justificadas, probar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; ya que, por su condición especial se hace imposible cumplir con el requerimiento legal.
2. Se analizó que tanto la doctrina como la legislación nacional inciden en que para pedir el divorcio por separación de hecho además de comprobar el distanciamiento, no tener la voluntad de cumplir los deberes conyugales, el distanciamiento debe ser no menor de 2 años sino tienen hijos menores de edad y de 4 años si los tuvieran; el accionante, deberá demostrar los pagos de cualquier pensión alimentaria que se le haya fijado en vía conciliación o judicial. Se tiene también que en doctrina y legislación extranjera (Chile), el pago de la pensión alimentaria es requisito para otorgar el divorcio por cese de la convivencia.
3. Según la jurisprudencia nacional respecto a la exigencia del requerimiento señalado en el art. 345-A primer párrafo del Cód. Civil, tal requisito puede ser obviado por los jueces cuando existe causas que justifiquen el no cumplimiento del mismo.
4. Se propuso la modificatoria del artículo treientos cuarenta y cinco-A primer párrafo del Cód. Civil peruano, respecto a que se incorpore los supuestos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le impida laborar con normalidad o cuando no exista un proceso de alimentos previo a su demanda de divorcio. Amparada en que, el requisito restringe su derecho a la tutela jurídica del accionante que se encuentra en una condición especial.
5. La restricción de la tutela jurisdiccional, al cónyuge deudor de pensiones alimentarias que se encuentra en circunstancias especiales, que por su condición excepcional deviene en imposible cumplir con el requisito contemplado en el art. 345-A del Cod. Civil; pues recorta su acceso a la justicia.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los jueces, no deben de aplicar de forma estática y absoluta lo señalado en el art. 345-A primer párrafo del Cód. Civil peruano, sino que deben tener en cuenta cada caso en concreto, atendiendo a las nuevas circunstancias del accionante, que serán debidamente acreditadas.
- Se recomienda que los operadores del Derecho (abogados, especialistas, jueces, entre otros), que realicen investigaciones respecto al requerimiento contemplado en el art. 345-A del Cód. Civil peruano con la finalidad de generar nuevos conocimientos en relación al tema.
- Recomendar al legislador actuar cuidadosamente cuando se trate de aprobar normas de tipo procesal, debiendo basarse en indicadores de los problemas que enfrentan los ciudadanos respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, con el propósito de no vulnerar derechos constitucionales de las personas que se encuentran en circunstancias excepcionales.
- Se recomienda al poder legislativo tome en cuenta la propuesta de ley en cuanto a incluir los casos excepcionales al requerimiento señalado en el art. 345-A del Cód. Civil peruano, primer párrafo con la finalidad de contribuir con un efectivo y real acceso a la justicia de los peruanos.
- Se recomienda a los magistrados del Poder judicial, admitir las demandas de divorcio por la separación de hecho, cuando el demandante demuestre la imposibilidad de pago de las obligaciones alimentarias a causa de circunstancias especiales con el propósito de garantizar su derecho a la tutela jurídica.

VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO A QUE SE INCLUYAN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN LA NORMA

La autora que suscribe, MARIBEL DAMIAN CAJUSOL, estudiante del XII ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, ejerciendo la iniciativa de reforma legislativa de ámbito del Derecho de familia que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO A QUE SE INCLUYAN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN LA NORMA

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto la modificación del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano, capítulo primero del título IV, sesión segunda del libro III de Derecho de familia, respecto a que se incluyan en la norma los supuestos excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del accionante de divorcio por la causal de separación de hecho.

Artículo 2.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano, capítulo primero del título IV, sesión segunda del libro III de Derecho de familia, incorporándose un párrafo adicional, respecto a que se incluyan los supuestos excepcionales, en los siguientes términos:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El requisito dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser exigido cuando el demandante logre acreditar encontrarse en los siguientes supuestos:

- *Pagando en partes las pensiones devengadas.*
- *Tenga una afectación física que le impida laborar con normalidad.*
- *No exista un proceso de alimentos instaurado previo.*

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El requisito de admisibilidad, regulado por el artículo 345-A primer párrafo del Código Civil, respecto a que el demandante de divorcio por la causal de separación de hecho tiene que demostrar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias.

Como se ha visto, en la realidad, el demandante que se encuentra en circunstancias especiales, tales como: pagando en partes las pensiones devengadas, tenga una afectación física que le impide laborar con normalidad y la no existencia de un proceso de alimentos instaurado previo a la demanda de divorcio por la causal en

mención. Las mismas que justificarían al accionante no estar al día en el pago de las pensiones alimentarias.

En los supuestos, exigir tal requisito, se estaría recortando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en su contenido de acceso a la justicia; ya que no podrían acreditar dicha exigencia de ley; en consecuencia, se quedarían sin poder regularizar su estado civil actual.

Cabe mencionar que la causal de separación de hecho se enmarca en el sistema de divorcio remedio; que se considera que el divorcio es la solución ante un fracaso matrimonial, donde no se identifica un cónyuge culpable, sino que importa comprobar que en hecho los cónyuges se encuentran separados por el plazo que exige la ley, sin que exista la posibilidad de una reconciliación entre los esposos.

Se debe tener en cuenta que dichas circunstancias excepcionales en que se encuentra el demandante, deben ser debidamente acreditadas a fin que se demuestre que no hayan sido provocadas de manera intencional por el demandante.

Por lo tanto, se hace necesario prestar especial atención a las circunstancias excepcionales del demandante. En consecuencia, incluirlas en la norma con el propósito de salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del mismo.

En ese sentido, se propone la modificación para garantizar el cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en circunstancias especiales para solicitar su divorcio por la causal de separación de hecho.

III. **BASE LEGAL**

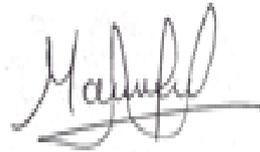
- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Código Civil peruano.
- 3.3. Código Procesal Civil peruano.

IV. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, sino que generará impactos positivos en la calificación de las demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, en los casos especiales.

Asimismo, permitirá salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge accionante, ya que puede regularizar su estado civil.

Chiclayo, julio del 2022.



.....
Maribel Damián Cajusol

DNI:44896163

REFERENCIA

- Aguilar LLanos, B. (2018). Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. 1ra edición. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Aguilar LLanos, B., & et al. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Aguilar LLanos, B., & et al. (2017). Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial. 1ra edición. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Aguilar LLanos, B., & et al. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. 1ra edición. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Carmona Brenis, M. (2019). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Gaceta Jurídica*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Gaceta_Civil_Tomos/1478554/1684891/1684917/1684935/1684938/1684939
- Castillo Freyre, M., & et al. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantías*. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Chinchay Díaz, D. A. (2020). *Informe Jurídico del Expediente Civil N° 186-2010-0-1801-JR-FC-17 (Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de San Martín de Porres)*. Repositorio institucional, Lima. Obtenido de file:///C:/Users/Maribel/Downloads/chinchay_dda.pdf
- Código Civil peruano, (2021). Sociedad conyugal. 5ta edición. Lima. *Gaceta Jurídica*.
- Código Procesal Civil peruano, (2016). 1ra edición. Lima *Gaceta Jurídica*.
- Constitución Política del Perú, (2021). De los derechos sociales y económicos. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf>
- Elizondo Gasperin , M. (2013). La acción en general y la acción de recurrir. *Gaceta jurídica*. Obtenido de

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Gaceta_Civil_Tomos/1478554/1479693/1479710/1479729/1479734/1479744

- Esguep Nogués, M. P. (2018). *Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial referencia al divorcio de “común acuerdo”* (Tesis de posgrado, Universidad de Chile). Repositorio institucional. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150005/An%
c3%a1lisis-cr%
c3%adtico-del-divorcio-por-cese-de-convivencia-en-el-derecho-chileno-Especial-referencia-al....pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150005/An%c3%a1lisis-cr%c3%adtico-del-divorcio-por-cese-de-convivencia-en-el-derecho-chileno-Especial-referencia-al....pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Galicia, S.R., & Mujica Coronado, A. (2017). El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: barreras, desafíos y propuestas. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.
- García Briceño, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio* (Tesis artículo para optar el título de abogado, Universidad de Piura). Repositorio institucional, Piura.
- Gázquez Serrano, L. (2016). Comentario a la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria. *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/Maribel/Downloads/Dialnet-ComentarioALaLey152015De2DeJulioDeLaJurisdiccionVo-5634009.pdf>
- Julca Crespín, J. G. (2018). El Derecho Constitucional de acceso a la justicia del deudor alimentario. *Revista gaceta constitucional y procesal constitucional*, N° 129, 130-135. Obtenido de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/07/18/el-derecho-constitucional-de-acceso-a-la-justicia-del-deudor-alimentario/>
- López García, E. M., & Urtecho Gómez, A. J. (octubre de 2019). Divorcio remedio y divorcio sanción. La (re)conciliación de las causales objetivas y subjetivas de la disolución del matrimonio. *Gaceta Jurídica, Tomo 76*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Gaceta_Civil_Tomos/1478554/1697624/1697664/1697669/1697671

- Maldonado, M. A. C. (2021). Informe Del Expediente N 04083-2011-0-1801-Jr-Fc-06 Materia: Divorcio Por Causal Demandante: Gutierrez Sotelo Luis Miguel Demandado: Niezen Arias Patricia Martha.
- Mejía Alberca, M. L. (2016). *El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo)*. Repositorio institucional, Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/923/1/TL_MejiaAlbercaMariaLuisa.pdf.pdf
- Mella Baldovino, A. M. (Noviembre de 2013). El derecho alimentario en las uniones de hecho propias. *Gaceta Jurídica*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Gaceta_Civil_Tomos/1478554/1479801/1479903/1479905
- Miranda Canales, M. (2020). Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495 y modificaciones establecidas por la Ley 28384. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 177-190. Obtenido de file:///C:/Users/Maribel/Downloads/1975-8371-1-PB.pdf
- Morales, G. J. (2013). La demanda y nuevo Código Procesal Civil. *Actualidad jurídica*. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Muñoz Oyola, C. S. (2020). *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrogação de alimentos de los juzgados de paz letrados de familia de Chiclayo, 2018-2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán)*. Repositorio institucional, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nakazaki Servigon, C. & et. Al. (2018). El delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas. 1ra edición. Lima: *Gaceta Jurídica*.

- Naranjo Riera, K. G. (2019). Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177559/Propuesta-para-desjudicializar-el-divorcio-por-mutuo-acuerdo-en-chile.pdf?sequence=1>
- Nassar Guier, R. (2015). *La Restricción Migratoria como medida cautelar en la Ley de pensiones alimentarias (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional, Universidad Estatal a distancia de Costa Rica)*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80522372.pdf>
- Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Fondo Editorial. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?seq>
- Quiroz Frias , A. P. (2018). *¿Son un deber de asistencia los alimentos? Pan nuestro de cada día*. Lima: Gaceta Constitucional. Obtenido de file:///C:/Users/Maribel/Downloads/pdf-analisis-y-critica-son-un-deber-de-asistencia-los-alimentos-pan-nuestro-de-cada-dia_compress.pdf
- Ramírez, D. L. (2019). El rostro humano de las pensiones alimentarias: su influencia en el proyecto de vida. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <file:///C:/Users/Maribel/Downloads/ARTICULO%20DE%20COSTA%20RICA.pdf>
- Reyes Moreno, A. (2020). La separación de hecho como una nueva causal de divorcio. *Lex*, 114-115. Obtenido de <file:///C:/Users/Maribel/Downloads/1922-8174-1-PB.pdf>
- Reyes Rios, N. (2013). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Fondo editorial. Obtenido de <file:///C:/Users/Maribel/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

- Ruiz Riquero, J. H. (2014). El contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso Junto al derecho a la tutela judicial efectiva, ¿son dos derechos fundamentales o un solo derecho con distintas manifestaciones? *Gaceta Jurídica*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Gaceta_Civil_Tomos/1478554/1482588/1482589/1482613/1482618/1482619
- Salamanca Garcia, S. (2021). Análisis de la figura del Divorcio en el Perú con relación al Derecho Civil Constitucional. *Enfoque Derecho*. Obtenido de enfoquederecho.com/2021/06/23/analisis-de-la-figura-del-divorcio-en-el-peru-con-relacion-al-derecho-civil-constitucional/
- Santisteban Alarcón de Terrones, S. (2020). *Análisis de la separación de hecho y el deber de las obligaciones alimentarias (Tesis para optar el grado académico profesional de Bachiller en Derecho, Universidad Señor de Sipan)*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6917/Santisteban%20Alarc%C3%B3n%20de%20Terrones%2C%20Susana%20Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres Carrasco, M. A. (2021). *Los 100 temas actuales del Derecho de familia*. Gaceta jurídica.
- Tuesta Montalvan A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas : a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú)*. Repositorio institucional obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf
- Vela del Aguila de Rocha, V. (2020). *La obligación alimentaria en la causal de separación y su influencia en el acceso a la justicia del cónyuge demandante, en el distrito judicial de San Martín, sede Alto Amazonas, 2017-2018(Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Civil)*. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo, Tarapoto. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50458/Vela_DADR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veneros Guarniz, S. C. (2019). *La regulación de los beneficiarios del pago de las pensiones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante (Tesis para optar el título de abogada, Universidad Privada Antenor Orrego)*. Repositorio institucional. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACI%
c3%93N.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACI%
c3%93N.HECHO.C%
c3%93NYUGES.ACCESO.JUSTICIA.C%
c3%93NYUGE.DEMANDANTE.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACI%c3%93N.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACI%c3%93N.HECHO.C%c3%93NYUGES.ACCESO.JUSTICIA.C%c3%93NYUGE.DEMANDANTE.pdf)

Ynga, C., & Gaston, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Obtenido de [http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%
c3%93N%20DE%20HECHO%2c%20PER%
c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20HECHO%2c%20PER%c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Anexo N° 1: Tabla de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>Variable independiente</p> <p>Pago de la pensión alimentaria.</p>	<p>La obligación alimentaria es el deber de prestar alimentos que se da dentro de las relaciones familiares, en consecuencia, se originan recíprocas obligaciones y derechos (Reyes, 2013; p. 777).</p>	<p>La exigibilidad del pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho será evaluada teniendo en cuenta la norma jurídica, doctrina y jurisprudencia.</p>	Doctrina nacional y extranjera.	Perú	Nominal
				Chile	
			Legislación nacional.	Constitución Política del Perú	
				Código Civil	
				Código de los niños y adolescentes	
			Operadores del derecho.	Jueces	
Abogados					

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA		
<p>Variable independiente</p> <p>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está integrada por todos los derechos fundamentales de las personas que forman parte de un proceso, exigiendo su cumplimiento desde el inicio del proceso hasta la terminación del mismo. (Priori, 2019; p. 81).</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido al derecho de acceso a la justicia del cónyuge demandante de divorcio por causal de separación de hecho será analizado, con la finalidad de evitar la vulneración del mismo.</p>	Doctrina nacional	Perú	Nominal		
			Legislación nacional.	Constitución Política del Perú		Nominal	
				Código Procesal Civil			
			Operadores del derecho.	Jueces			Nominal
				Abogados			

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>Variable dependiente</p> <p>Demanda de divorcio causal por separación de hecho.</p>	<p>La demanda es un pedido del demandante que, haciendo uso de su derecho de acción, se presenta ante el órgano jurisdiccional a fin de exponer sus peticiones. (Morales, 2013; p. 1).</p> <p>El divorcio es el rompimiento definitivo del vínculo del matrimonio, ya sea de forma unilateral o bilateral (Salamanca, 2021; p. 5).</p> <p>La separación de hecho infiere la vulneración de uno de los deberes del matrimonio como es el de cohabitación; que significa que los cónyuges realizan una vida en común (Reyes, 2020; p. 23)</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido al derecho de acceso a la justicia del cónyuge demandante de divorcio por causal de separación de hecho será analizado, con la finalidad de evitar la vulneración del mismo.</p>	Doctrina nacional	Perú	Nominal
			Legislación nacional.	Constitución Política del Perú	
				Código Civil	
				Código Procesal Civil	
			Operadores del derecho.	Jueces	
				Abogados	

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos - cuestionario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES: Estimado encuestado este es un instrumento que nos permitirá obtener información respecto al pago de la pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva, dirigido a jueces y abogados especialistas en Derecho civil, con la finalidad de recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados a la investigación.

CONDICIÓN:

Abogado

Juez

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted, si estar al día el pago de las obligaciones alimentarias es requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?

SI NO

Si su respuesta anterior es afirmativa indique qué artículo:

.....

2. ¿Conoce usted, cuál es el alcance jurídico, social y asistencial de la pensión alimentaria?

SI NO

Si su respuesta anterior ha sido afirmativa indique cual es:

.....
.....
3. ¿Conoce usted qué es el divorcio por separación de hecho?

SI NO

Si su respuesta anterior ha sido afirmativa indique qué es:

.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento, si en el extranjero, estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias es un requisito de admisibilidad de la demanda de divorcio por separación de hecho?

SI NO

Si su respuesta anterior ha sido afirmativa indique de qué país:

.....
.....

5. ¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional o extranjera referida a estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, como requisito de admisibilidad para demandar divorcio por separación de hecho?

SI NO

6. ¿Cree usted que se debería tener en cuenta los casos en que el obligado se encuentre pagando en partes, tenga una afectación física que le imposibilite trabajar con normalidad o cuando no exista un proceso de alimentos instaurado previo, para admitir la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho?

SI NO

7. ¿Estima usted, que sería conveniente que se incluya en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano los casos excepcionales al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias para demandar el divorcio por separación de hecho?

SI NO

8. ¿Cree usted que al exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos especiales se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge demandante del divorcio por causal de separación de hecho?

SI NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

Anexo N° 3: FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Instrumento: Cuestionario para determinar de qué manera se hace necesario que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para pedir el divorcio por separación de hecho.

Datos generales del experto:

Nombres y apellidos	Lilian Roxana Paredes López	N.º DNI:	16655482
Email:	lilianparedeslopez@gmail.com	Teléfono:	988615005
Título profesional:	Licenciada en Estadística		
Grado académico:	Doctora en Ciencias de la Educación		

Análisis de resultados de la confiabilidad del instrumento:

Se utilizó el Método Kuder Richarson (KR-20), que requiere de una sola administración del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems. Teniendo como referencia la tabla establecida, los valores pueden estar comprendidos en los siguientes rangos:

0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

A partir de la aplicación del instrumento de medición, se analizaron y procesaron los resultados mediante el software MICROSOFT-EXCEL, para los 8 ítems obteniéndose un Kuder-Richarson (KR-20) de **0.787** que indica una **excelente confiabilidad**.

Lambayeque, 25 de junio 2022

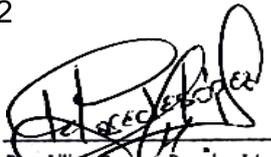

Dra. Lilian Roxana Paredes López
COESPE N° 394
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 1: Resultados del cuestionario aplicado a 5 jueces civiles y 95 abogados especialistas en Derecho Civil.

Encuestado	Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5	Item_6	Item_7	Item_8
E1	1	1	1	0	1	1	1	1
E2	1	1	1	0	1	1	1	1
E3	1	1	1	0	1	1	1	1
E4	1	1	1	0	1	1	1	1
E5	1	1	1	0	1	1	1	1
E6	0	0	1	0	0	1	1	1
E7	1	1	1	0	1	1	1	1
E8	1	1	1	0	0	1	1	1
E9	1	1	1	0	1	1	1	1
E10	1	1	1	0	0	1	1	1
E11	1	1	1	0	1	1	1	1
E12	1	1	1	0	0	1	1	1
E13	1	1	1	1	1	1	1	1
E14	1	1	1	1	1	1	1	1
E15	1	1	1	1	1	1	1	1
E16	1	1	1	0	0	1	1	1
E17	1	1	0	0	1	1	1	0
E18	1	1	1	0	1	1	1	1
E19	1	1	1	0	1	0	0	0
E20	1	1	1	0	1	1	1	1
E21	1	1	0	0	0	0	0	0
E22	1	1	1	0	1	1	1	1
E23	1	1	0	0	0	0	0	0
E24	0	0	1	0	1	1	1	1
E25	1	1	1	0	0	1	1	1
E26	1	1	1	0	1	1	1	1
E27	1	1	1	0	1	1	1	1
E28	1	1	1	0	1	1	1	1
E29	1	1	1	0	0	1	1	1
E30	1	1	1	0	1	1	1	1
E31	0	1	0	0	0	0	0	0
E32	1	1	1	0	1	1	1	1
E33	1	1	1	0	1	1	1	1
E34	1	1	1	0	1	1	1	1
E35	1	1	1	0	1	1	1	1
E36	1	1	1	0	0	1	1	1
E37	1	1	1	0	1	1	1	1
E38	1	1	1	0	1	1	1	1
E39	1	1	1	0	1	1	1	1
E40	1	1	1	0	1	1	1	1
E41	1	1	1	0	0	1	1	1
E42	1	1	1	0	1	1	1	1
E43	1	1	1	0	0	0	0	0
E44	1	1	1	0	1	1	1	1
E45	1	1	1	0	0	1	1	1
E46	1	1	1	0	1	1	1	1
E47	1	1	0	0	0	0	0	0
E48	1	1	1	0	0	1	1	1
E49	1	1	1	0	1	1	1	1
E50	1	1	1	0	0	1	1	1

E51	1	1	1	0	1	1	1	1
E52	1	1	1	0	1	1	1	1
E53	1	1	1	0	1	1	1	1
E54	1	1	1	0	1	1	1	1
E55	1	1	1	0	0	1	1	1
E56	1	1	1	0	1	1	1	1
E57	1	1	1	0	0	1	1	1
E58	1	1	1	0	1	1	1	1
E59	1	1	1	0	1	1	1	1
E60	1	1	1	0	0	1	1	1
E61	1	1	1	0	1	1	1	1
E62	1	1	0	0	0	0	0	0
E63	1	1	1	0	1	1	1	1
E64	1	1	1	0	1	1	1	1
E65	1	1	1	0	0	1	1	1
E66	1	1	1	0	1	1	1	1
E67	1	1	1	0	1	1	1	1
E68	1	1	1	0	1	1	1	1
E69	1	1	1	0	1	1	1	1
E70	1	1	1	0	1	1	1	1
E71	1	1	1	0	0	1	1	1
E72	1	1	1	0	1	1	1	1
E73	1	1	1	0	1	1	1	1
E74	1	1	1	0	1	1	1	1
E75	1	1	1	0	1	1	1	1
E76	1	1	1	0	1	1	1	1
E77	1	1	1	0	1	1	1	1
E78	1	1	1	0	1	1	1	1
E79	1	1	1	0	0	1	1	1
E80	1	1	1	0	1	1	1	1
E81	1	1	1	0	1	1	1	1
E82	1	1	1	0	1	1	1	1
E83	1	1	1	0	1	1	1	1
E84	1	1	1	0	1	1	1	1
E85	1	1	1	0	1	1	1	1
E86	1	1	1	0	1	1	1	1
E87	1	1	1	0	0	1	1	1
E88	1	1	1	0	1	1	1	1
E89	1	1	1	0	1	1	1	1
E90	1	1	1	0	1	1	1	1
E91	1	1	1	0	1	1	1	1
E92	1	1	1	0	1	1	1	1
E93	1	1	1	0	1	1	1	1
E94	1	1	1	0	1	1	1	1
E95	1	1	1	0	1	1	1	1
E96	1	1	1	0	1	1	1	1
E97	1	1	1	0	1	1	1	1
E98	1	1	1	0	1	1	1	1
E99	1	1	1	0	1	1	1	1
E100	1	1	1	0	1	1	1	1

Fuente: Elaboración propia

Anexo N° 4: Reporte de Originalidad (turnitin)

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
9	search.ndltd.org Fuente de Internet	<1%

10	Castillo Yasuda, German Gino. "El plenario probatorio en la tutela ejecutiva en la búsqueda de la ponderación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
11	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
12	multilegal.cl Fuente de Internet	<1 %
13	www.divorciosporinternet.com Fuente de Internet	<1 %
14	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
17	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
18	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

19	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
20	Repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	www.lexjuris.com Fuente de Internet	<1 %
23	archive.org Fuente de Internet	<1 %
24	legalglobal.cl Fuente de Internet	<1 %
25	prensa.tribunalconstitucional.gov.bo Fuente de Internet	<1 %
26	www.zapala.com Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva.", cuyo autor es DAMIAN CAJUSOL MARIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:37:07

Código documento Trilce: TRI - 0319471